

efecto a localidad distinta de aquélla donde tenga su residencia habitual, en los casos de alumbramiento de esposa o enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, ascondientes hasta tercer grado.

c) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.  
d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal debidamente justificado.

e) Por matrimonio de padres, hijos y hermanos se otorgará un día de licencia, siendo de un día más si el acontecimiento es fuera de la provincia.

f) Por el tiempo indispensable y necesario para acudir a consulta médica siempre que se justifique debidamente.

No retribuidas.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior de este artículo, en los casos previstos en el punto b) del mismo, el trabajador tendrá además derecho a una licencia de tres días, sin remuneración, que deberá ampliarse a cuatro días, asimismo sin remuneración, en el supuesto de tener que desplazarse el trabajador al efecto a localidad distinta de aquélla donde tenga su residencia habitual.

Art. 22. *Horas extraordinarias.*—En atención a las actuales circunstancias, las partes firmantes de este Convenio estiman que la reducción de las horas extraordinarias es una vía adecuada para la creación de empleo. En base a ello, éstas se regirán por los siguientes criterios:

Horas extraordinarias habituales: Se suprimirán totalmente.  
Horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y estructurales: Realización. A fin de clarificar el concepto de hora extraordinaria estructural, se entenderán como tales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno a los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidos por contrataciones temporales o a tiempo parcial prevista por la Ley.

En este tema se observará el estricto cumplimiento de la regulación contenida en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 23. *Jubilación.*—En la misma línea del artículo anterior y en atención a los posibles efectos que de cara a paliar el paro pudiera tener, los firmantes de este Convenio acuerdan la posibilidad de jubilación, con el 100 por 100 de los derechos pasivos, al cumplir los sesenta y cuatro años de los trabajadores que así lo soliciten, comprometiéndose las Empresas a la contratación simultánea de trabajadores jóvenes o perceptores del seguro de desempleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten, con contrato de igual naturaleza que los que se sustituyan.

Art. 24. *Garantía en el empleo.*—Las Empresas se comprometen a no hacer uso de la contratación temporal de forma permanente para cubrir las vacantes que se produzcan por despido.

Art. 25. *Derechos sindicales.*—Los trabajadores tendrán derecho a elegir, cuando menos, un representante por Estación de Servicio siempre que la plantilla de ésta sea superior a cuatro trabajadores, con los derechos reconocidos a los Delegados de Personal en la legislación vigente.

Las Empresas afectadas por el presente Convenio reconocen como interlocutores naturales en el tratamiento y sustanciación de las relaciones laborales a las Centrales Sindicales implantadas. A los efectos previstos en el presente Convenio, las Empresas afectadas por el mismo respetarán el derecho de todos los trabajadores de sindicarse libremente y no discriminar ni hacer depender el empleo del trabajador a la condición de que no se afilien o renuncien a su afiliación sindical.

Se conceden las horas necesarias para los Delegados y miembros del Comité de Empresa a los efectos de negociación colectiva.

Art. 26. *Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio.*—Se constituye una Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio compuesta por cinco miembros de cada parte negociadora, cuyos nombres y domicilios aparecen a continuación:

Por los empresarios	Por los trabajadores
Juan Santos.	Juan Carlos Barbería.
José Lara.	Tomás Pujol.
Rafael del Río.	José L. Padín.
Mariano Fernández.	José Ulzurrun.
Ramón Sourllehi.	José Ignacio Berrueta.

Domicilios:

- Fernández de la Hoz, 12, cuarta planta, Madrid.
- Avenida de los Toreros, 3 y 5, primera planta, Madrid.
- Claudio Coello, 76, segunda planta, Madrid.
- Plaza Santa Barbara, 5, 6.º (FTE), Madrid-4.

DISPOSICION FINAL

Se incorpora al articulado de este Convenio el número 3 de la Decisión Arbitral Obligatoria de 29 de agosto de 1981, dictada por la Dirección General de Trabajo, donde se establece la posibilidad de descuelgue del presente Convenio para aquellas Empresas que acrediten fehacientemente pérdidas económicas en los dos últimos ejercicios.

Tabla salarial anexa

Categoría	Salario base mes o día
<b>Personal administrativo:</b>	
1. Encargado general de Estación de Servicio ...	51.301
2. Jefe administrativo ...	46.916
3. Oficial administrativo de primera ...	44.452
4. Oficial administrativo de segunda ...	41.933
5. Auxiliar administrativo ...	40.618
6. Aspirante a administrativo ...	31.818
<b>Personal operario:</b>	
1. Personal operario especialista:	
1.1. Encargado de turno ...	39.907
1.2. Mecánico especialista ...	39.907
1.3. Expendedor ...	1.308
1.4. Engrasador ...	1.308
1.5. Lavador ...	1.308
1.6. Conductor ...	1.308
1.7. Montador de neumáticos ...	1.308
2. Personal operario no especialista:	
2.1. Mozo de Estación de Servicio ...	1.302
2.2. Pinche ...	1.145
3. Aprendiz ...	1.145
<b>Personal subalterno:</b>	
1. Almacenero ...	1.302
2. Cobrador ...	40.617
3. Ordenanza ...	1.279
4. Botones ...	1.145
5. Guarda ...	1.302
6. Personal de limpieza ...	1.279

pesetas día o  
173 pesetas  
hora

M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15382

ORDEN de 19 de abril de 1982 sobre solicitud de primera prórroga de los permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona C, subzona a, denominados «Alfaques», «San Carlos», «Alcanar» y «Peñíscola».

Ilmo. Sr.: Las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain», «CNWL Oil España, S. A.»; «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.»; «Denison Mines España, Ltda.»; «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima», y «Petro Canadá Española, S. A.», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona C, subzona a, denominados «Alfaques», «San Carlos», «Alcanar» y «Peñíscola», expedientes números 468, 469, 470 y 471, otorgados por Decreto 2937/1973, de 9 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 21) y que se encontraba en situación de prórroga de regularización por dos años, concedida por Orden ministerial de 20 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), presentaron solicitud de la primera prórroga por tres años para el citado permiso.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a los titulares citados de los permisos de investigación de hidrocarburos referenciados una prórroga de tres años para el periodo de su vigencia, con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden Ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

1.ª Las áreas conservadas de los permisos objeto de prórroga se relacionan en el anexo número 1.

2.ª Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 273.800 pesetas. El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a invertir durante los tres años de vigencia, como mínimo, la cantidad de 39.427.000 pesetas.

4.ª En el caso de renuncia parcial o total del permiso los titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber invertido la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si no hubieran cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de la renuncia y ésta fuera parcial por tratarse de parte del permiso, se estará en lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 73 del Reglamento; pero si a renuncia fuera total, los titulares vendrían obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima que se señala en la condición tercera anterior.

5.ª Dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden ministerial, los titulares deberán presentar resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a la superficie prorrogada a razón de 25 pesetas por hectárea.

6.ª Las condiciones segunda, tercera y quinta constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia implicará quedar sin efecto esta prórroga, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 26 de la Ley.

Segundo.—Las áreas segregadas de los permisos con motivo de esta prórroga se relacionan en el anexo número 2.

Las mencionadas áreas pasarán a ser francas y registrables a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no ejerciera la facultad de continuar la investigación por sí o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

#### ANEXO 1

##### Permiso «Alfaques» Área que se conserva

Vértices	Latitud Norte	Longitud Este (meridiano Madrid)
1	40° 38'	5° 00'
2	40° 38'	5° 03'
3	40° 35'	5° 03'
4	40° 35'	5° 02'
5	40° 34'	5° 02'
6	40° 34'	5° 01'
7	40° 30'	5° 01'
8	40° 30'	5° 03'
9	40° 29'	5° 03'
10	40° 29'	5° 04'
11	40° 28'	5° 04'
12	40° 28'	5° 02'
13	40° 29'	5° 02'
14	40° 29'	5° 00'

5.215,20 hectáreas

##### Permiso «San Carlos» Área que se conserva

Vértices	Latitud Norte	Longitud Este (meridiano Madrid)
1	40° 28'	5° 02'
2	40° 28'	5° 04'
3	40° 25'	5° 04'
4	40° 25'	5° 00'
5	40° 24'	5° 00'
6	40° 24'	4° 59'
7	40° 22'	4° 59'
8	40° 22'	4° 58'
9	40° 25'	4° 58'
10	40° 25'	4° 59'
11	40° 26'	4° 59'
12	40° 26'	4° 58'
13	40° 27'	4° 58'
14	40° 27'	5° 02'

4.432,92 hectáreas

##### Permiso «Alcanar» Área que se conserva

Vértices	Latitud Norte	Longitud Este (meridiano Madrid)
1	40° 22'	4° 56'
2	40° 22'	5° 03'
3	40° 21'	5° 03'
4	40° 21'	5° 00'
5	40° 20'	5° 00'
6	40° 20'	4° 59'
7	40° 19'	4° 59'
8	40° 19'	4° 57'
9	40° 18'	4° 57'
10	40° 18'	4° 56'

4.432,92 hectáreas

##### Permiso «Peñíscola» Área que se conserva

Vértices	Latitud Norte	Longitud Este (meridiano Madrid)
1	40° 16'	4° 47'
2	40° 16'	4° 56'
3	40° 15'	4° 56'
4	40° 15'	4° 55'
5	40° 14'	4° 55'
6	40° 14'	4° 54'
7	40° 13'	4° 54'
8	40° 13'	4° 52'
9	40° 12'	4° 52'
10	40° 12'	4° 51'
11	40° 11'	4° 51'
12	40° 11'	4° 49'
13	40° 12'	4° 49'
14	40° 12'	4° 48'
15	40° 13'	4° 48'
16	40° 13'	4° 47'

7.822,80 hectáreas

#### ANEXO 2

##### Permiso «Alfaques» Áreas que se renuncian

Vértices	Latitud Norte	Longitud Este (meridiano Madrid)
AREA NUMERO 1		
1	40° 38'	5° 03'
2	40° 38'	5° 05'
3	40° 38'	5° 05'
4	40° 38'	5° 04'
5	40° 35'	5° 04'
6	40° 35'	5° 03'
Superficie: 1.303,8 hectáreas		
AREA NUMERO 2		
1	40° 35'	5° 02'
2	40° 35'	5° 03'
3	40° 34'	5° 03'
4	40° 34'	5° 02'
Superficie: 260,76 hectáreas		
AREA NUMERO 3		
1	40° 34'	5° 01'
2	40° 34'	5° 02'
3	40° 32'	5° 02'
4	40° 32'	5° 01'
Superficie: 521,52 hectáreas		
AREA NUMERO 4		
1	40° 29'	5° 00'
2	40° 29'	5° 02'
3	40° 28'	5° 02'
4	40° 28'	5° 00'
Superficie: 521,52 hectáreas		

**Permiso «San Carlos»**  
*Áreas que se renuncian*

Vértices	Latitud Norte	Longitud Este (meridiano Madrid)
<b>AREA NUMERO 1</b>		
1	40° 28'	4° 58'
2	40° 28'	5° 02'
3	40° 27'	5° 02'
4	40° 27'	4° 58'
Superficie: 1.043 hectáreas		
<b>AREA NUMERO 2</b>		
1	40° 28'	4° 58'
2	40° 28'	4° 59'
3	40° 25'	4° 59'
4	40° 25'	4° 58'
Superficie: 260,76 hectáreas		
<b>AREA NUMERO 3</b>		
1	40° 26'	5° 04'
2	40° 26'	5° 05'
3	40° 25'	5° 05'
4	40° 25'	5° 04'
Superficie: 260,76 hectáreas		
<b>AREA NUMERO 4</b>		
1	40° 23'	4° 59'
2	40° 23'	5° 01'
3	40° 22'	5° 01'
4	40° 22'	4° 59'
Superficie: 521,76 hectáreas		

**Permiso «Alcanar»**  
*Áreas que se renuncian*

Vértices	Latitud Norte	Longitud Este (meridiano Madrid)
<b>AREA NUMERO 1</b>		
1	40° 21'	5° 00'
2	40° 21'	5° 02'
3	40° 20'	5° 02'
4	40° 20'	5° 01'
5	40° 19'	5° 01'
6	40° 19'	4° 59'
7	40° 20'	4° 59'
8	40° 20'	5° 00'
Superficie 1.043 hectáreas		
<b>AREA NUMERO 2</b>		
1	40° 19'	4° 57'
2	40° 19'	4° 59'
3	40° 18'	4° 59'
4	40° 18'	4° 58'
5	40° 16'	4° 58'
6	40° 16'	4° 57'
Superficie 1.043 hectáreas		

**Permiso «Peñíscola»**  
*Áreas que se renuncian*

Vértices	Latitud Norte	Longitud Este (meridiano Madrid)
<b>AREA NUMERO 1</b>		
1	40° 13'	4° 47'
2	40° 13'	4° 48'
3	40° 12'	4° 48'
4	40° 12'	4° 49'
5	40° 11'	4° 49'
6	40° 11'	4° 51'
7	40° 12'	4° 51'
8	40° 12'	4° 52'

Vértices	Latitud Norte	Longitud (meridiano Este Madrid)
9	40° 13'	4° 52'
10	40° 13'	4° 52'
11	40° 12'	4° 54'
12	40° 12'	4° 53'
13	40° 11'	4° 53'
14	40° 11'	4° 52'
15	40° 10'	4° 52'
16	40° 10'	4° 49'
17	40° 09'	4° 49'
18	40° 09'	4° 47'
Superficie: 3.389,88 hectáreas		
<b>AREA NUMERO 2</b>		
1	40° 14'	4° 54'
2	40° 14'	4° 55'
3	40° 13'	4° 55'
4	40° 13'	4° 54'
Superficie: 260,76 hectáreas		
<b>AREA NUMERO 3</b>		
1	40° 15'	4° 55'
2	40° 15'	4° 56'
3	40° 14'	4° 56'
4	40° 14'	4° 55'
Superficie: 260,76 hectáreas		

**15383**

*ORDEN de 10 de mayo de 1982 sobre contrato por el que las Sociedades GEOREX, TOTAL, BP, y COPAREX ceden a WEEKS participaciones indivisas en el permiso «Garraf» y modificación del Convenio de Colaboración de 24 de julio de 1974.*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades ENIEPSA, GEOREX, TOTAL, BP, COPAREX y WEEKS sucursal, cotitulares las cinco primeras, con participaciones indivisas respectivas del 40 por 100, 33 por 100, 9 por 100, 9 por 100, y 9 por 100 en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Garraf», en solicitud de autorización por la Administración del contrato de cesión suscrito por ellas el día 18 de enero de 1982, en virtud del cual, y con la conformidad de ENIEPSA, GEOREX, TOTAL, BP y COPAREX, desean ceder a WEEKS sucursal, que desea adquirir, sendas participaciones indivisas respectivas del 8,745 por 100; 2,385 por 100; 2,385 por 100; 2,385 por 100 de sus correspondientes intereses en el permiso precitado en las condiciones contenidas en el pacto que presentan.

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, que ha sido sustanciado con arreglo a lo dispuesto en el artículo diez de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por contrato de 18 de enero de 1982, suscrito por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA); «Georex Ibérica, Sociedad Anónima» (GEOREX); «Total Hispania, S. A.» (TOTAL); «BP Petroleum Development of Spain, S. A.» (BP); «Coparex Española, S. A.» (COPAREX), y «Sucursal de Weeks Petroleum International Limited» (WEEKS sucursal), en virtud del cual, de acuerdo con estipulaciones y con la conformidad de ENIEPSA, GEOREX, TOTAL, BP y COPAREX, desean ceder a WEEKS sucursal, que desea adquirir, sendas participaciones indivisas respectivas del 8,745 por 100; 2,385 por 100; 2,385 por 100 y 2,385 por 100 de su total interés en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Garraf», del que son cotitulares, en las condiciones contenidas en el pacto que presentan.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la dictada transmisión la titularidad del permiso «Garraf» queda compartida por las Sociedades en la siguiente forma:

- ENIEPSA: 40 por 100.
- GEOREX: 24,255 por 100.
- TOTAL: 6,615 por 100.
- BP: 6,615 por 100.
- COPAREX: 6,615 por 100.
- WEEKS sucursal: 15,9 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974, será solidaria ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—El permiso objeto del presente contrato continuará sujeto al contenido del Decreto 2299/1973, de 16 de agosto,